

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicita se requiera al pagador de la POLICÍA NACIONAL, por no haber dado cumplimiento a la medida cautelar decretada. Sírvese proveer.
Barranquilla, 5 de noviembre de 2020

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020).-

Visto el anterior informe secretarial y por resultar procedente, el Juzgado,

RESUELVE

Requírase al pagador de la POLICÍA NACIONAL, a fin que se sirva dar cumplimiento, en debida forma, a la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de julio de 2020.

Se les advierte que el incumplimiento a lo ordenado le hará acreedor a las sanciones de ley, como lo es el responder por los valores dejados de consignar y una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, tal como lo consagra el art. 593 Parágrafo 2º del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

ATV

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

RAD. 080013110008-2020-00024-00
REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Auto Requerimiento Pagador

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b95455cdd5d383edd1f40d7b42be2429f64511864ae8b344e94baf2d3f245242

Documento generado en 05/11/2020 09:34:34 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>